

RAD. 001 2018 00657 00

AUTO No. 6688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- PREVIO A RESOLVER sobre “pago de títulos judiciales” se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

5.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

6.- POR SECRETARÍA remitir los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades y del solicitante el cual es: juanherrera0818@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2008 00119 00

AUTO No. 6693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, y como quiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto 3009 del 20 de mayo de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes, por ello se dispondrá el pago a su favor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **PEDRO PABLO GODOY CAMARGO** identificada con Cedula de ciudadanía Número **17.388825**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorro**, número **210410320477** del Banco Popular S.A., titular PEDRO PABLO GODOY CAMARGO, de los títulos judiciales por la suma de **\$30.117.424,57** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002584490	93365790	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 426.594,98
469030002584493	93365790	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 426.594,98
469030002584509	93365790	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 306.992,91
469030002915163	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 426.594,98
469030002915164	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 426.594,98
469030002915165	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 425.588,80
469030002915166	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 426.594,98
469030002915167	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 80.412,19
469030002915168	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 396.187,02
469030002915169	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 465.349,29
469030002915170	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 469.729,56
469030002915171	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 469.729,56
469030002915172	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 469.729,56
469030002915173	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 469.729,56
469030002915174	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 461.024,56
469030002915175	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 461.024,56
469030002915176	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 492.443,79
469030002915177	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 492.443,79
469030002915179	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 491.304,51
469030002915180	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 448.834,22
469030002915181	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 492.443,79
469030002915182	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 492.443,79
469030002915183	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 497.047,02
469030002915184	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 497.047,02
469030002915185	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 497.047,02
469030002915186	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 497.047,02
469030002915187	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 487.672,22
469030002915188	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 487.672,22
469030002915189	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 487.672,22
469030002915190	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 487.672,22
469030002915191	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 486.522,43
469030002915192	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 517.070,65
469030002915193	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 441.117,31



469030002915194	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 517.070,65
469030002915195	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 517.070,65
469030002915196	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 541.364,07
469030002915198	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 552.980,86
469030002915199	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 552.980,86
469030002915200	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 543.043,46
469030002915201	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 543.043,46
469030002915202	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 579.836,30
469030002915203	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 574.228,92
469030002915204	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 578.507,17
469030002915205	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 579.836,30
469030002915206	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 495.725,51
469030002915207	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 579.836,30
469030002915208	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 579.836,30
469030002915209	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 537.780,91
469030002915210	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 579.836,30
469030002915211	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 495.725,51
469030002980509	8050259643	CREDIVALORES SA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 192.252,00
469030002980534	8050259643	CREDIVALORES SA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 567.567,00
469030002980580	8050259643	CREDIVALORES S A	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 728.882,00
469030002980614	8050259643	CREDIVALORES SA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 865.134,00
469030002980626	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 489.580,91
469030002980642	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 489.580,91
469030002980650	8050259643	CREDIVALORES SA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 576.756,00
469030002980656	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 489.580,91
469030002980670	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 489.580,91
469030002980683	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 488.251,78
469030002980696	1	ALIRIO ANGARITA LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 489.580,91

Total Valor \$ 30.117.424,57

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: pedro.godoy@correo.policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2017 00471 00

AUTO No. 6656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, como quiera que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador **LA SAGRADA FAMILIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2769 del 8 de mayo de 2019 y comunicado mediante oficio No. 02-1379 del 29 de mayo de 2019, a través del cual se decretó: *“el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **CLAUDIA INES RODRIGUEZ DE VELASQUEZ** identificada con (C.C. No. 21.728.599) como empleada de **LA SAGRADA FAMILIA**. Limítese el embargo a la suma de \$28.475.299 MCTE”*. Se resalta que en la actualidad los dineros deben ponerse a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.P.**

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **LA SAGRADA FAMILIA**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: vlozano@victorialozano.com. Adjúntese copia del auto No. 2769 del 8 de mayo de 2019 y oficio No. 02-1379 del 29 de mayo de 2019, los cuales obran en los folios 20 y 21 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 6653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

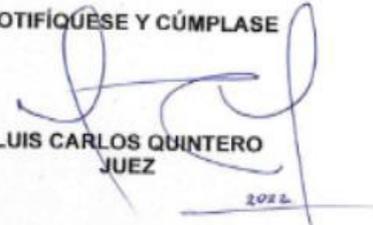
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA (C.C. No. 66.918.852)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE”** con radicado **035-2016-00317-00. POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00135 00

AUTO No. 6652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARIA CARMEN BOLAÑOS DE AGUIRRE (C.C. No. 31.207.699)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por parte de **COOPECPOL** con radicado **033-2022-00180-00**. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00398 00

AUTO No. 6651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **STIVEN MURIEL MONTOYA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **A. INVERSIONES EES S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 006 2021 00420 00

AUTO No. 6684.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (**acumulada 1**) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 49.590.000,00 MCTE.**

Respecto a la liquidación de la demanda acumulada 2, y en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (**acumulada 2**) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.541.217 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación (**demanda acumulada 1**) en la cantidad de \$ **49.590.000,00 MCTE.**

2.- APROBAR la aludida liquidación (**demanda acumulada 2**) en la cantidad de \$ **\$21.541.217 MCTE.**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y como quiera que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante a prorrata.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2007 00204 00

AUTO No. 6658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A., y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00221 00

AUTO No. 6692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

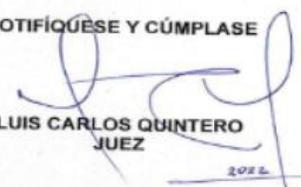
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a que en el presente proceso está pendiente de resolver la solicitud de títulos de la parte ejecutada, sin embargo, y como quiera que en el mismo obra embargo de remanentes solicitados por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Cali, previo a resolver la solicitud se requerirá a dicho despacho judicial con el fin de que indique el estado actual del proceso con radicación **006-2011-00201** y si dicha medida cautelar aún se encuentra vigente. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PREVIO A RESOLVER la solicitud de terminación, **REQUERIR** al Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que, indique el estado actual del proceso con radicación **006-2011-00201** y si la medida cautelar de remanentes aún se encuentra vigente. **Secretaria Oficiese.**

2.- Allegada la contestación al presente requerimiento, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00541 00

AUTO No. 6727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-972845 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado **DAVID CUERO ARROYO (C.C. No. 14.609.793)** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-972845**, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 48 # 99-20 EDIFICIO SAXO APARTAMENTO 702 SEPTIMO PISO de esta ciudad.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2018 00857 00

AUTO No. 6649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

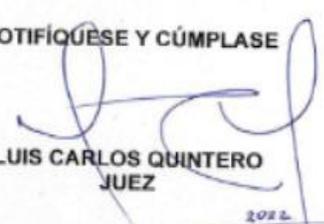
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de Avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-24537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es yompaescali@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00086 00

AUTO No. 6697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

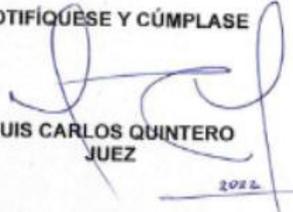
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00758 00

AUTO No. 6696.

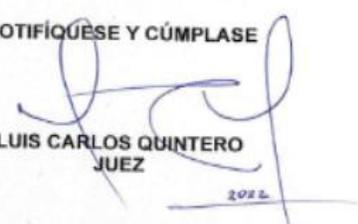
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.920.040,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00907 00

AUTO No. 6683.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO** en el Auto No. 5783 del 30 de octubre del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 6678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante se fije fecha de remate del bien mueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **21 DE MARZO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado LUIS LOPEZ VARGAS, esto es, el 100% de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-111594** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matrícula inmobiliaria No. Nº 370-111594.

Dirección: Calle 25 Norte 4-N- 33/45/37 y/o Avenida 5 Norte 24-AN-78/96 Local 6, Edificio Jota Gómez.

Avalúo: **\$225.564.000.00** 100% de los derechos que posee el demandado.

Secuestre: ALEXANDER ROJAS ZÚÑIGA, Carrera 5 # 10-63 Oficina 520.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

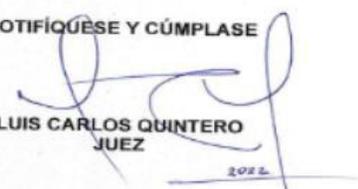
4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a



los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.** La postura electrónica y todos sus anexos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00081 00

AUTO No. 6702.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre “pago de títulos judiciales” se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2022 00717 00

AUTO No. 6676.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.5889 de fecha 08 de noviembre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo catastral y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo comercial de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-850034** en la suma de **\$103.354.000** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble

Por ello y como quiera que los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-850034** confluyen todos los requisitos que pregonar el art. 448 del CGP, se accederá a fijar fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5889 de fecha 08 de noviembre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo catastral del inmueble de matrícula **370-850034**, por la suma de **\$103.354.000** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **05 DE MARZO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la parte demandada JOHN WILLIAM URUEÑA GIRALDO Y CINDY TATIANA MARIN COBO, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-850034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria **Nº 370-850034**

KR 33 C # 46-29 (dirección catastral); carrera 33 C # 46-29 Barrio Vergel (actual); Lote 14 # Manzana 49. Programa Vergel. por la suma de **\$103.354.000**.

Secuestre: CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. quien se ubica en la carrera 20 # 36-97, teléfono 6024027432 – 3166099466, Correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com. quien autorizo a Hernán Mondragón Acosta (consecutivo 18 del C01Principal del expediente)

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

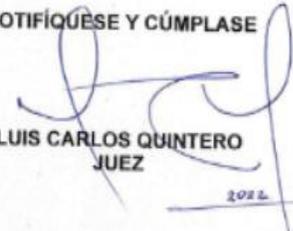
3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma, conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital: “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00379 00

AUTO No. 6659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

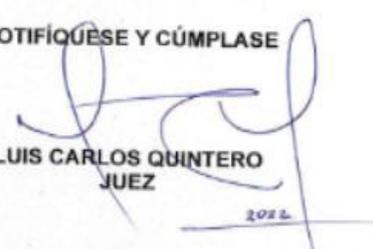
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A., y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00159 00

AUTO No. 6723

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

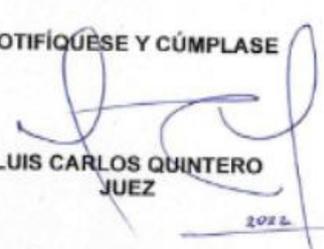
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte demandante para que se sirva revisar el expediente, como quiera que en el presente asunto ya se surtió la notificación del demandado FREDY CARDENAS CUERO y el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 3556 del 26 de septiembre de 2023 ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación y a su vez esta instancia judicial mediante auto No. 5982 del 8 de noviembre de 2023 avocó el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00797 00

AUTO No. 6650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

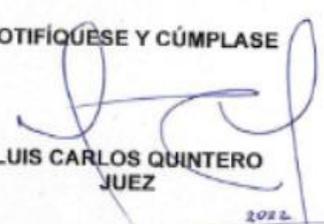
En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **ALEXANDER PERDOMO DUQUE** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ALEXANDER PERDOMO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.944.368 y portador de la Tarjeta Profesional No. 253.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2013 00304 00

AUTO No. 6805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA mediante el cual solicita que se remita el expediente con radicado 015-2013-00304-00 con el objeto de consultar y revisar el mismo con ocasión al trámite del proceso declarativo de resolución de contrato de arrendamiento de local comercial (menor cuantía) con radicado 76-520-40-03-005-2022-00464-00, el cual se encuentra en trámite en dicho Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase de manera inmediata el expediente digitalizado, con radicado 015-2013-00304-00, solicitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, para que obre en el proceso declarativo de resolución de contrato de arrendamiento de local comercial (menor cuantía) con radicado 76-520-40-03-005-2022-00464-00.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00159 00

AUTO No. 6644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **CARVEL LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 5198 del 27 de septiembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2149/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado JAIRO ECHEVERRY GAVIRIA (C.C. No. 16.451.498) como empleado de **CARVEL LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$19.764.970,5 M/CTE.”*. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **CARVEL LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: gerencia@mcbrownferro.com. Adjúntese copia del auto No. 5198 del 27 de septiembre de 2023 y oficio No. CND/002/2149/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 022 y 024 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2016 00186 00

AUTO No. 6654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliado al demandado **NELSON ANDRES NAVARRO MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.539.420**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es jjtrujillo@trujilloabogados.net.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 6655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado ordenará requerir al pagador **COMERCIALIZADORA ROFUS S.A.S. (NIT No. 901.048.155-9)**, como quiera que revisado el expediente se observó que a la fecha no ha dado respuesta a la orden de embargo del salario del demandado **DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI (C.C. No. 94.533.097)**.

De igual manera, se exhortará a la apoderada de la parte ejecutante, para que se sirva remitir a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 ibídem¹, a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo Banco Agrario, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **COMERCIALIZADORA ROFUS S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4977 del 25 de septiembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2123/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI (C.C. No. 94.533.097) como empleado de la COMERCIALIZADORA ROFUS S.A.S. (NIT No. 901.048.155-9). LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.008.057 M/CTE.”*. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

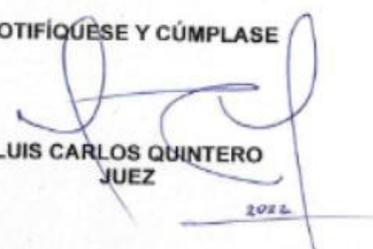
SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **COMERCIALIZADORA ROFUS S.A.S.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: radicacionafiansabogota@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 4977 del 25 de septiembre de 2023 y oficio No. CND/002/2123/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 48 y 50 del cuaderno electrónico.

¹ “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

TERCERO: NEGAR la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.

CUARTO: EXHOTAR a la apoderada judicial para que se sirva remitir a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

² “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 016 2022 00740 00

AUTO No. 6725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

Asimismo, la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** allega escrito mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, esta instancia judicial aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ALEJANDRO BLANCO TORO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO W S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCO W S.A.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

CUARTO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es laordonez@bancow.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00949 00

AUTO No. 6705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

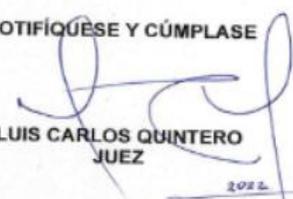
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00832 00

AUTO No. 6698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, y como quiera que, JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante oficio 3257, dejó a disposición de este despacho judicial por remanentes producto de la terminación del proceso con radicación 76 001 4003 020 2022 00011 00, títulos judiciales que a la fecha no han sido convertidos a este despacho judicial, por esta razón se requerirá al juzgado antes mencionado para que proceda de conformidad. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2023 00257 00

AUTO No. 6726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

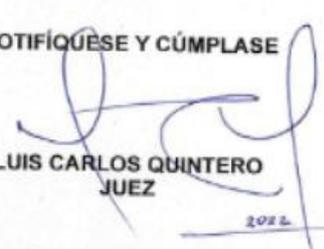
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte demandante para que se sirva revisar el expediente, como quiera que en el presente asunto ya se surtió la notificación del demandado ALEXANDER MUÑOZ CAMPO y el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 1659 del 3 de agosto de 2023 ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación y a su vez esta instancia judicial mediante auto No. 4953 del 25 de septiembre de 2023 avocó el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2017 00774 00

AUTO No. 6648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, mediante el cual informa:

*“(..). 17. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD del proceder HONESTO del subrogante y del subrogado**, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican.*

*18. Desde el día 9 de noviembre de 2023, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, el **SUBROGADO** como depositario **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con **Nit. 900.925.264-2**.
(..).”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00535 00

AUTO No. 6646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, mediante el cual informa:


20231117-27832-I
VRAD.DF.557.2023

Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2023

Señora:
María Mercedes Vélez Vásquez
Secretaria
Juzgado 18 Civil Municipal

Referencia: Oficio No. 0957
Radicación: 76-001-40-03-018-2019-00535-99
Demandante: María Claudia García Granobles, C.C. No. 31.913.768
Diego Delgado Jaramillo, C.C. No. 16.647.282
Demandado: Gustavo Adolfo Aragón Holguín, C.C. No. 16.792.884

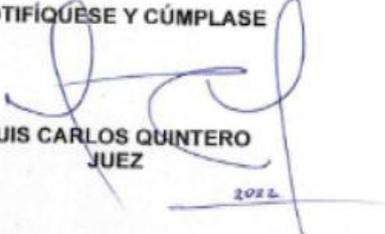
Dando respuesta al oficio de la referencia, me permito informarle que el señor Gustavo Adolfo Aragón Holguín Identificado con cedula de ciudadanía N°16.792.884, cumplió con las deducciones hasta llegar a la cifra de tope de **\$ 10.000.000** impuestas en el embargo oficio **No. 726** del 17 de agosto de 2022, por tal razón, no es posible dar cumplimiento a la orden de ser "consignados los depósitos judiciales en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario".

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada.

Cordialmente,


OSCAR FLOREZ TRUJILLO
Jefe Sección Pagaduría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00272 00

AUTO No. 6647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

Asimismo, la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** allega escrito mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, esta instancia judicial aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ALEJANDRO BLANCO TORO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO W S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCO W S.A.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

CUARTO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es laordonez@bancow.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 6703.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutada, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre "pago de títulos judiciales" se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2017 00778 00

AUTO No. 6731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2774 del 31 de mayo de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/1173/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **CRISTIAN MAURICIO MESA AGUIRRE (C.C. 80.889.820)** como empleado en la **SY CONSTRUCCIONES S.A.S. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$120.000.000,00 Mcte.”**. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **SY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: gerencia@mcbrownferro.com. Adjúntese copia del auto No. 2774 del 31 de mayo de 2023 y oficio No. CND/002/1173/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 31 y 33 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00554 00

AUTO No. 4693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

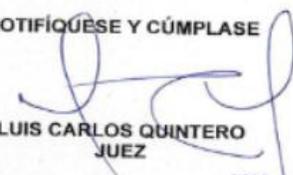
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

A despacho solicitud de fijar fecha de remate allegado por la parte demandante, observa el despacho que el bien mueble objeto de la solicitud no se encuentra debidamente secuestrado, o en el legajo expedimental no obra prueba de ello y por ende la solicitud de fijar fecha para Remate no es procedente, por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6704.**
RADICACIÓN No: **019 2022 00568 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE.**, en contra de **DAVID CAGIGAS SOTO**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras BANCOS a nombre de la parte demandada, DAVID CAGIGAS SOTO con C.C. 14.620.446.</i>	<i>1.- 1499 de fecha 01 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 04 del cuaderno C01Ppal expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

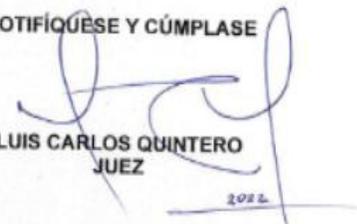
- 4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en

el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2017 00369 00

AUTO No. 6681.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

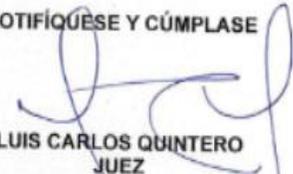
Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en los autos No. 1709 del 29 de marzo de 2023 y el auto 3596 del 17 de julio de 2023, como quiera que no hay lugar a conversión de títulos judiciales por cuanto en la actualidad no hay medida alguna de remanentes vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO los autos No. 1709 del 29 de marzo de 2023 y el auto 3596 del 17 de julio de 2023, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 93 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6700.**
RADICACIÓN No: **020 2022 00949 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.**

Solicita la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del crédito ejecutado en este proceso, hasta el mes de noviembre de 2023 fecha de presentación de la presente solicitud, continuando vigente la deuda a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

De este modo, al haberse manifestado por parte del ejecutante que la demandada canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo a la deudora, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, continuando vigente la Deuda a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y sin condena en costas por ser acuerdo entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIA JANETH RAMIREZ LEON**, por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré aquí ejecutado hasta **noviembre de 2.023**.
- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-204275 de propiedad de la demandada MARIA JANETH RAMIREZ LEON con C.C. 66.925.219. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad</i>	1.- <i>0261 del 23 de enero de 2023 proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali. (consecutivo 10 del cuaderno C01Ppal exp. digital).</i>
2.- <i>COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI</i>	2.- <i>Despacho comisorio 21 de fecha 02 de mayo de 2023; Oficiar al Secuestre</i>

CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-204275, ubicado en la CARRERA 64 A # 13 B – 256, APTO 502-G, UNIDAD RESIDENCIAL LOS CARACOLES.	HERNAN MONDRAGON ACOSTA C.C. 94.513.943, quien precisa asistir a nombre de Constructora e interventoría Los Samanes, para la entrega formal del mismo.
---	--

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el titulo valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2014 00995 00

AUTO No. 6660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN I ETAPA** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

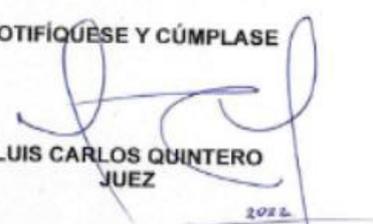
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN I ETAPA**, a favor de **GIA ABOGADOS INTEGRALES S.A.S. (NIT No. 901.116.803-5)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **GIA ABOGADOS INTEGRALES S.A.S. (NIT No. 901.116.803-5)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de diciembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00418 00

AUTO No. 6682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

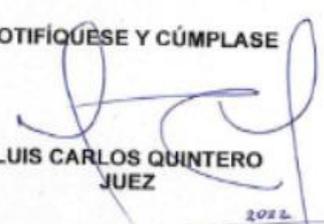
En atención al escrito de nulidad, presentado por el profesional del derecho **DAVID ALEXÁNDER PINO SEGURA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutada señora SIXTA TULIA RINCÓN, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte contraria del escrito de nulidad presentado por el profesional del derecho **DAVID ALEXÁNDER PINO SEGURA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutada señora SIXTA TULIA RINCÓN, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad y **fórmese cuaderno separado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00547 00

AUTO No. 6724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a los oficios allegados por el **BANCO AV VILLAS** y el pagador **CREMIL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, el Despacho dispondrá ponerlos en conocimiento de las partes interesadas para los fines pertinentes.

De igual manera, encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

Asimismo, la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** allega escrito mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, esta instancia judicial aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas los oficios allegados por el **BANCO AV VILLAS** y el pagador **CREMIL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, mediante los cuales informan:

- **BANCO AV VILLAS** (consecutivo No. 011 del cuaderno electrónico):

 	
168403	
Bogotá D.C., 20231107	
	2-2023-73003
Señores: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N 12-15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CALI VALLE DEL CAUCA	
Asunto: Oficio número 1543 de 20230714. Radicado 76001400302120220054700 de BANCO W SA Contra LUIS GABRIEL AGUILAR QUINCHE con número de identificación 9073283.	
Respetados Señores:	
Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.	
Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.	
Cordialmente,	
Jefatura Soporte Operativo de Embargos Banco AV Villas.	



- **CREMIL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** (consecutivo No. 012 del cuaderno electrónico):

07/11/2023 11:41 A. M. JAMAICA	CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
DEST: CORREO ELECTRONICO	*E2023082580*
ATN: CORREO ELECTRONICO	
ASUNTO: COMUNICACION - EMBARGAMIENTO JUDICIAL	
REMITA: JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER - GRUPO DE	
PLUDE: 1	
AL CONTESTAR OTRE ESTE No. 082428	[Enviar]
CONSECUTIVO: 2023-82430	
CREMIL 2023058519	
No. 341	
Señores JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	
REFERENCIA: RESPUESTA A SU OFICIO No1544 de fecha 14 de julio de 2023 Nº PROCESO: 760014003021 2022 00547 00DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2 DEMANDADO: AGUILAR QUINCHE GABRIELC.C. 9073283	
De manera atenta y en relación al asunto proferido dentro del proceso de la referencia y radicado en la entidad con el No. 2023058519, mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor AGUILAR QUINCHE GABRIEL identificado con cédula de ciudadanía No 9073283, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:	
Constitución Política de Colombia: Artículo 217. <i>"La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."</i> (Subrayado fuera de texto).	
Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. <i>"INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no</i>	

<i>son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.</i> (Subrayado fuera de texto).
<i>Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."</i>
Finalmente, sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería; señaló: (...) <i>las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)</i> ". (Subrayado fuera de texto).
Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).
No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.
Atentamente,
PD. JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo Nomina y Embargos

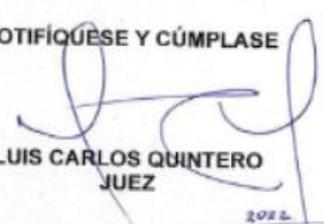
SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ALEJANDRO BLANCO TORO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO W S.A.**

TERCERO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCO W S.A.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

QUINTO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es laordonez@bancow.com.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00886 00

AUTO No. 6728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por **BANCOLOMBIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por **BANCOLOMBIA**, mediante el cual informa:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

Bancolombia
Medellín, 5 de Diciembre del 2023 Código interno Nro RL01089953

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. **00224252023**
Rad: 76001400302320220088600
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N° 00224252023
Demandante BANCO FINANDINA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EDISON PATIÑO MORA - 74081009	Cuenta Ahorros - 5093	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co
Investigó: jhoanlop

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2020 00080 00

AUTO No. 6691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

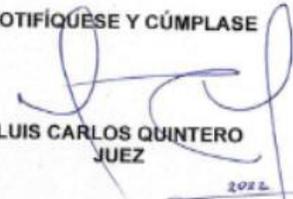
Revisado el Auto que antecede, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 4317 del 23 de agosto de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes, por ello se dispondrá el pago a su favor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **EDUARDO VIERA ITER** identificada con Cedula de ciudadanía Número **16.652.040**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorro**, número **142072776** del Banco de BOGOTA, titular EDUARDO VIERA ITER, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.145.063,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002702822	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 256.840,00
469030002702823	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 827.357,00
469030002702824	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 274.407,00
469030002702825	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 468.455,00
469030002702826	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 705.237,00
469030002702827	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 612.767,00

Total Valor \$ 3.145.063,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00312 00

AUTO No. 6679.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó el formulario de impuesto de rodamiento**, debe indicarse que, para el avalúo de los vehículos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que dispone:

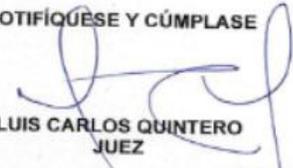
*“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor **será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también **podrá acompañarse como avalúo** el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.
(Resaltado no hace parte de la cita).*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas **TMO-713**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- AGREGAR** para que obre y conste el acta de “Diligencia de Secuestro” allegada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00649 00

AUTO No. 6729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 025 2022 00831 00

AUTO No. 6699.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

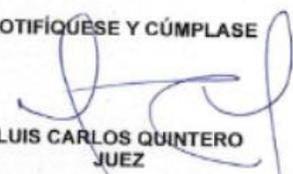
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** Identificada con Nit. **900571482-0**, mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **03178467425** del Banco Bancolombia, titular CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., según certificación adjunta, de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$6.618.024**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.783.800,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002904191	9005714820	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 594.600,00
469030002904192	9005714820	CARRO FACIL DE COLOM SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 594.600,00
469030002904193	9005714820	CARRO FACIL DE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 594.600,00
Total Valor						\$ 1.783.800,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a consecutivo 22 del 01CuadernoPrincipal del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: eestradaq@carrofacil.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2021 00472 00

AUTO No. 6685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.5660 de fecha 30 de octubre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo catastral y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo comercial de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-446905** en la suma de **\$40.716.000** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble

Por ello y como quiera que los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-446905** confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP, se accederá a fijar fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5660 de fecha 30 de octubre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo catastral del inmueble de matrícula **370-446905**, por la suma de **\$40.716.000** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **19 DE MARZO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la parte demandada ANGLEBER ANTONIO OSORIO QUINTERO, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-446905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria **Nº 370-446905**

Carrera 26l-1 #95-13 Casa y/o Lote 3 MZ.P-2 Urbanización San Miguel. Segundo Sector.
Avalúo: **\$\$40.716.000** 100% de los derechos que posee el demandado.

Secuestre: Juan Carlos Olave Verney C.C. 14.873.270, quien fue autorizado por DMH Servicios de Ingeniería S.A.S., Calle 72 # 11C-24, Teléfono: 3113186606. (consecutivo 36 del expediente digital)

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

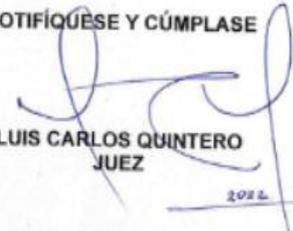
3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma, conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital: “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00275 00

AUTO No. 6722

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

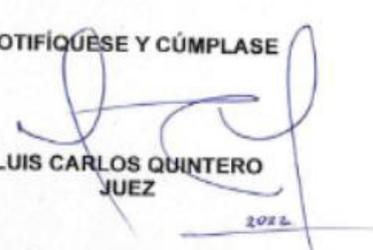
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. CYN/00302552/2023 del 27 de septiembre de 2023 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** advirtiendo que la medida de embargo de remanentes que se tuvo en cuenta para este proceso se encuentra levantada con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo con radicado 027-2008-00548-00, la cual se generó por desistimiento tácito mediante auto No. 3468 del 27 de septiembre de 2023¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 15 del cuaderno electrónico.

RAD. 028 2021 00068 00

AUTO No. 6730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Marta, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-56222.

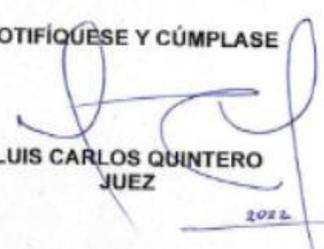
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTA MARTA – REPARTO**, para que lleven a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada **NANCY LEAL (C.C. No. 36.556.815)** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **080-56222**, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 21 # 17A - 77 EDIFICIO LAURA MARCELA APTO 101 de la ciudad de SANTA MARTA (MAGDALENA).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de diciembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00991 00

AUTO No. 6689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #2 del auto 6084 del 15 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #2 del auto 6084 del 15 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con el Nit. **890.903.937-0,** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$3.493.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$73.901.994,74** para un total de **\$77.394.994,74.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$14.592.839,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002967665	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 743.103,00
469030002967666	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 733.775,00
469030002967667	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 810.908,00
469030002967668	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 810.961,00
469030002967669	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 803.504,00
469030002967670	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 804.903,00
469030002967671	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 801.503,00
469030002967672	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 798.552,00
469030002967673	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 798.752,00
469030002967674	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 884.730,00
469030002967675	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.014.670,00
469030002967676	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 857.315,00
469030002967677	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 831.816,00
469030002967679	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.068.156,00
469030002967683	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 910.596,00
469030002967690	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 832.485,00
469030002967694	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.087.110,00
Total Valor						\$ 14.592.839,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (código 5202341502473555 Epx. Digital Best-Doc) y la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2022 00547 00

AUTO No. 6732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **ALO RED S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 5316 del 4 de octubre de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2204/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JUAN CARLOS GRAJALES HURTADO (C.C. No. 94.308.529)** como empleado de **ALO RED S.A.S. (NIT No. 900.698.327-3). LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$17.867.965,5 M/CTE.”*** **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **ALO RED S.A.S.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: gerencia@mcbrownferro.com. Adjúntese copia del auto No. 5316 del 4 de octubre de 2023 y oficio No. CND/002/2204/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 028 y 029 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2014 00143 00

AUTO No. 6645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 032 2018 01007 00

AUTO No. 6657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que por tratarse de cuotas de administración **se debe allegar el certificado de deuda** expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad, es decir, **estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.**

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 102 del 7 de octubre de 2019, allegado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE SILOÉ – TURNO No. 2** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

TERCERO: OFÍCIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de Avalúo Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-360653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

CUARTO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es williamortizq@yahoo.es.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención previa de las sumas de dinero que por concepto de canon de arrendamiento percibe la demandada **ANA MARIA RAMIREZ GUZMAN**, identificada con la **C.C. No. 34.547.363**, del bien inmueble identificado como Oficina 611 Piso 6 del Edificio Pirámide P.H. ubicado en la calle 5C No. 29 – 96 de esta ciudad, por parte de la señora MIRTHA LILY TORO, identificada con la C.C No. 27.295.608, quien funge en calidad de arrendataria. **Limítese el embargo a la suma de \$6.082.875 M/CTE.**

SEXTO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la señora **MIRTHA LILY TORO**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la arrendataria con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es williamortizq@yahoo.es. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00478 00

AUTO No. 6694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 0787 del 20 de febrero de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **WILMAR FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **10.481.894** de los títulos judiciales por la suma de **\$708.232,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002995708	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 708.232,00
Total Valor						\$ 708.232,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: wilmar.fernandez@aerocivil.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2017 00798 00

AUTO No. 6721

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A., y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

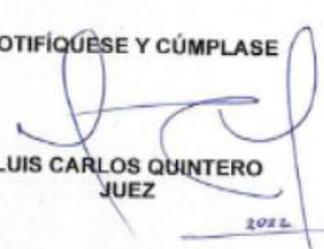
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante**¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 22 del cuaderno electrónico.

RAD. 033 2022 00403 00

AUTO No. 6733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias y salario del demandado **ISAAC ALBERTO SILVA DUARTE (C.C. No. 80.083.557)** como empleado de la empresa Isnandia Corporation, el Juzgado se acogerá a lo solicitado en los términos del petitum.

Por otra parte, se advierte que la solicitud de levantamiento de las citadas medidas se encuentra coadyuvada por el demandado, por lo que, se accederá a la misma sin condena en costas a cargo de la parte ejecutante, conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado **ISAAC ALBERTO SILVA DUARTE (C.C. No. 80.083.557)** en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares¹.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario, y/o por concepto de honorarios, el demandado **ISAAC ALBERTO SILVA DUARTE (C.C. No. 80.083.557)** como empleado de la empresa ISNANDIA CORPORATION².

TERCERO: POR SECRETARÍA sírvase librar las comunicaciones correspondientes con la finalidad de notificar el levantamiento de las citadas medidas cautelares, las cuales fueron comunicadas mediante oficios No. 1487 y 1488 del 18 de julio de 2022 (consecutivo No. 003 y 004 del cuaderno electrónico). De igual manera, remítase el oficio al correo electrónico del solicitante, el cual es: kajuli7@yahoo.es – isaac.ninod@isnandia.com.

CUARTO: SIN CONDENA en costas a cargo de la parte ejecutante por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La medida de embargo de cuentas bancarias fue decretada mediante auto No. 2537 del 18 de julio de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1487 del 18 de julio de 2022.

² La medida de embargo del salario fue decretada mediante auto No. 2537 del 18 de julio de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1488 del 18 de julio de 2022.

RAD. 034 2019 00490 00

AUTO No. 6677.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante se fije fecha de remate del bien mueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **14 DE MARZO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada LUZ ISABEL LAVERDE RAMIREZ, esto es, el 100% de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-366744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matrícula inmobiliaria No. Nº 370-366744.

Dirección: Lote 8 MZ. 64ª URB/El Vergel y/o Kr 34 # 42-38 (dirección catastral).

Avalúo: **\$42.904.500.00** 100% de los derechos que posee el demandado.

Secuestre: DMH Servicios de Ingeniería S.A.S., Calle 72 # 11C-24, Teléfono: 3113186606. (consecutivo 33 del expediente digital)

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar "**Certificado**



de Cuenta Bancaria vigente”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.** La postura electrónica y todos sus anexos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00504 00

AUTO No. 6701.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a consecutivo 16 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

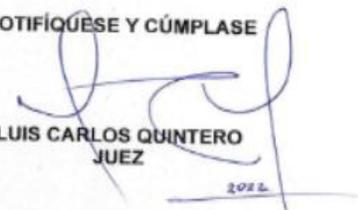
*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (negrita fuera del texto original).*

por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 6686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije nueva fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **12 de marzo de 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada ELVIA LUCIA OCAMPO CADAVID, esto es, del **50%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-735094**.

Dirección: **1) CARRERA 31 # 12C-33 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE PIJAO I. 2) DEPOSITO 31 SEMISOTANO. Avalúo: \$2.107.500.**

Secuestre: Guillermo Ramos Mosquera, domicilio, Avenida 6 Norte #14N-54.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) **Y postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

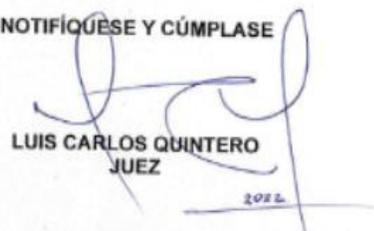
2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

3.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.



De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital: **“la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos”.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2018 00468 00

AUTO No. 6687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.5892 de fecha 03 de noviembre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo catastral y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo comercial de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-101925** en la suma de \$ **\$97.947.000** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

Por ello y como quiera que los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-101925** confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP, se accederá a fijar fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5892 de fecha 03 de noviembre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo comercial de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-101925** en la suma de \$ **\$97.947.000** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **11 DE ABRIL DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la parte demandada o FRANCISCO SALAZAR GUERRERO, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-101925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria **Nº 370-101925.**

CARRERA 4 #11-45/55 CALLES 11 Y 12 OFICINA 502, EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ.

Avalúo: **\$97.947.000.**

Secuestre: CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA autorizada en nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, Domicilio: Calle 5 Oeste #27-25, teléfono 8889161 – 8889164. (Folio 63 del expediente)

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

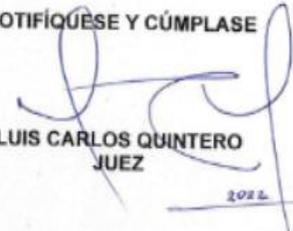
Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma, conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital: “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2019 00622 00

AUTO No. 6690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023.

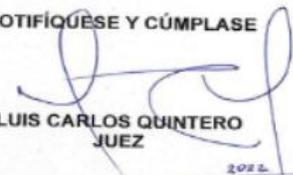
Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado Civil Municipal de Dagua Valle – oficina de Reparto aún no ha atendido el requerimiento realizado por este despacho judicial mediante oficio CND/002/2071/2023, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE al Juzgado Civil Municipal de Dagua Valle – oficina de Reparto, para que se sirva dar respuesta al oficio CND/002/2071/2023 e informar el estado actual del despacho comisorio 0019 de fecha 25 de febrero de 2020, y si es del caso allegar los documentos con el tramite surtido.

2.- Atendido al anterior requerimiento, **ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha de remate.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00116 00

AUTO No. 6695.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.023.

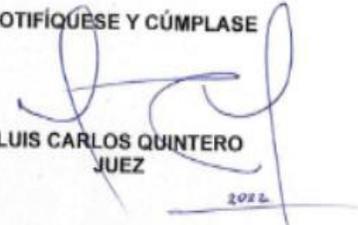
Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto No. 6228 del 20 de noviembre de 2023, como quiera que los títulos judiciales los cuales fue ordenado su pago ya fueron objeto de cobro por parte de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 6228 del 20 de noviembre de 2023, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA